

PROCESO: GESTION DOCUMENTAL

CÓDIGO: CSJCF-GD-F04

ACUSE DE RECIBIDO:
ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS
ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS

VERSIÓN: 2



Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Miercoles 04 de Mayo del 2022 HORA: 2:24:50 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 2 archivos suscritos a nombre de; Luis Enrique Garcia Alzate, con el radicado; 202200006, correo electrónico registrado; nique@hotmail.es, dirigidos al JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivos Cargados
Recursoj2ccto.pdf
Pantallazo.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220504142450-RJC-7464

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales

REF. Proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual

De FABIOLA HERRERA DE OROZCO Y OTRO

Contra FLOTA EL RUIZ S.A. Y OTROS.

Asunto. Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación.

Radicado. 2022-0000600

LUIS ENRIQUE GARCIA ALZATE, abogado en ejercicio portador de la T. P. No. 73.372 del C. S. de la J., actuando en nombre y representación de la sociedad FLOTA EL RUIZ S.A., representada legal por el señor CARLOS ARTURO MUÑOZ RINCON, mayor de edad y vecino de Manizales, respetuosamente me dirijo a Usted, por medio del presente escrito con el fin de interponer Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación en contra del auto donde se tiene por no contestada la demanda de la sociedad Flota El Ruiz S. A. al no cumplirse con lo ordenado por el art. 5 del Decreto 806 de 2.020de fecha 28 de abril de 2.022, fundado dichos recursos en cuanto a:

Tal como lo ordena el Decreto 806 del 2.020, por parte de la sociedad FLOTA EL RUIZ S. A., se envió desde su correo electrónico el Poder que me otorgaban para representarlos en el proceso de la referencia, el día del mes de la presente anualidad, prueba de ello es el pantallazo que se aporta al presente memorial, dejando claro que se cumplio a cabalidad dicho ritual y que no existe razón de ser para que el despacho no tenga por contestada la demanda. Razón por la cual se solicita al despacho revocar la decisión tomada de No dar por contestada la Demanda, no reconocer personería para representar a la Demandada. De no ser acogida dicha decisión este mismo argumento y la prueba aportada del pantallazo, sirven como argumento para sustentar el Recurso de Apelación en contra del auto

de fecha 28 de abril de 2.022, el cual fue notificado por estados el día 29 de abril de 2.022.

En los anteriores términos dejo sustentado el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación, dentro del termino legal.

Lo anterior para que se obre de conformidad.

Cordialmente.

LUIS ENRIQUE GARCIA ALZATE

C. C. No. 10.248.200 de Manizales

T. P. No. 73.372 del C. S. de la J.

